

**AL DESPACHO:** informando que dentro del término legal la parte actora allegó escrito solicitando la aclaración del auto inadmisorio y también allegó escrito de subsanación de demanda -#006 y 007. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veinte.



MARCIA PARRO RIAÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veinte.

**AUTO**

Una vez revisado el auto que inadmitió la demanda -#004- y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del CGP se procede en esta oportunidad a aclarar los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la motivación de la inadmisión de la demanda corresponde efectivamente a este proceso.

Así mismo, se reconoce al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 5-795.162 y portador de la TP en calidad de apoderado judicial del demandante GUSTAVO TIBANA BLANCO conforme al poder obrante en el expediente.

Por considerar que la subsanación de la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por GUSTAVO TIBANA BLANCO, contra JUAN CARLOS VILLABONA MALDONADO e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a JUAN CARLOS VILLABONA MALDONADO, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2)días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

TERCERO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

CUARTO. Reconocer al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO en calidad de apoderado judicial del demandante GUSTAVO TIBANA BLANCO, según lo indicado en la parte motiva.

QUINTO. Se aclara el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, en los términos indicados en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No.144</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>15 de diciembre de 2020</b></p> <p> MARCELA PARISO RIAÑO SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47934369be5d0cab83ae04d4d026f861aebd399a89681e3f1e07b146965f0f13**

Documento generado en 14/12/2020 08:25:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**